

SANTIAGO, 20 ABRIL 2022

RESOLUCION N° 0961 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; lo solicitado por el Director de Asuntos Nacionales e Internacionales mediante Memorándum N°91 de 2021 y Memorándum N° 38 de 2022; y

CONSIDERANDO:

1.- Que el presente convenio, tiene por objeto enmarcar y proveer de un contexto general actividades conjuntas, optimizando los esfuerzos institucionales de la partes en los ámbitos de Gestión Pública.

2.- Que con fecha 04 de noviembre de 2021 se suscribió el Convenio Marco entre la Fundación Nacional para la Defensa Ecológica del Menor de Edad – Fundación DEM y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3.- Que con fecha 30 de septiembre de 2021 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

5.- Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto;

RESUELVO:

1. **Apruébese**, el Convenio Marco entre la **FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA ECOLÓGICA DEL MENOR DE EDAD – FUNDACION DEM** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, suscrito con fecha 04 de noviembre de 2021. Cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
ENTRE
FUNDACIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA ECOLOGICA DEL
MENOR DE EDAD- FUNDACIÓN DEM**

En Santiago, a 04 de noviembre de 2021, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA RUT N° 70.729.100-1**, representada por su Rectora doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161 de la comuna de Santiago, Ciudad de Santiago, y la **FUNDACIÓN DEM, RUT N° 71.631.600-9**, representada por su Representante Legal don **JUAN PARRY MOBAREC**, ambos domiciliados en Marina de Gaete 755, Santiago, han convenido suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO

1. Que la **Universidad Tecnológica Metropolitana** es una Institución de Educación Superior que tiene como objetivo fundamental ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico

2. Que, por su parte la **Fundación DEM** es un organismo no gubernamental que se creó con el propósito de hacer realidad en Chile los acuerdos del XVI Congreso Panamericano del Niño, que proponen un enfoque ecológico, globalista, que busca el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en su familia y en su comunidad.

3. Que el deseo común de los suscribientes es coordinar esfuerzos y eventualmente recursos para el mejor logro de acciones y comunicaciones. En este contexto las partes en suscribir el siguiente convenio de colaboración.

ACUERDAN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El Presente convenio, tiene por objeto enmarcar y proveer de un contexto general de las actividades conjuntas que acuerden realizar las partes con la finalidad de establecer vínculos de cooperación con miras a la elaboración, planificación y desarrollo de proyectos, operación y desarrollo de programas y actividades científico-técnicas optimizando de este modo los esfuerzos institucionales de las partes en los ámbitos de la Gestión Pública.

Las materias del convenio serán las siguientes:

- a) Intercambio de experiencias profesionales entre las partes.
- b) Práctica profesionales de los estudiantes UTEM, especialmente de la carrera de Trabajo Social.
- c) Planificación y ejecución de proyectos conjuntos en los ámbitos de aplicación de la Gestión Pública.
- d) Aporte de información técnica a los propósitos del convenio.
- e) Organización y/o participación en seminarios, congresos y otros.
- f) Transferencia de resultados de investigación aplicada.
- g) Difusión de resultados de investigación aplicada.
- h) Asesoría y asistencia técnica conjunta en proyectos.
- i) Desarrollo de cualquier otra actividad que las partes consideren adecuadas y pertinentes a los objetivos generales del presente convenio.
- j) Fortalecer y contribuir a la bidireccionalidad en las actividades propias de este convenio. Esto último, con el fin de garantizar la Vinculación con el Medio entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para materializar, a cualquiera de los objetivos propuestos en el presente convenio, mediante la realización de los proyectos o actividades de forma conjunta, cualquiera sea su naturaleza, tipología, monto, valor, estructura económica, tecnológica o jurídica, las partes detallarán y celebrarán respectivos convenios específicos. En dichos instrumentos se detallarán de manera precisa los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes intervinientes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estas.

Los denominados "Convenios Específicos" serán suscritos por el representante legal de cada institución o a quien tenga atribuciones para representar a la **Fundación DEM** de acuerdo a normativa vigente. De esta manera, la celebración del presente convenio no implica para las partes más obligaciones que las expresamente contenidas en este documento.

No obstante, lo anterior, las partes podrán desarrollar programas y proyectos conjuntos o complementarios sobre problemas de interés común, así como también convenir asistencia técnica en aquellas áreas relevantes en cada una de ellas.

CLAUSULA TERCERA: COORDINACIÓN DE ACCIONES Y COMUNICACIONES

 Cada parte nombrará a una contraparte técnica con el objeto de definir de manera precisa las acciones a llevar a cabo durante la vigencia del presente convenio. En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupa el cargo que ostentaba su antecesor.

En caso de efectuarse un cambio en la persona en particular designada, se entenderá reemplazada por quien ocupe el cargo que ostentaba su antecesor.

FUNDACIÓN DEM

Juan Parry


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

Gabriela Gutiérrez


CLÁUSULA CUARTA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Se entenderá por información confidencial toda información, resultados de investigación, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que digan relación con la UTEM.

Las partes acuerdan que toda información que sea transmitida, revelada y/o divulgada entre ellas debe ser considerada confidencial sin necesidad de ninguna identificación especial, ya sea que se transmita de forma verbal, escrita, digital o de cualquier otra forma, sea tangible o no.

Las partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Convenio con prohibición de darla a conocer a ningún tercero, con excepción de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este Convenio y sobre los cuales, en todo caso, pesará la misma obligación de secreto o resguardo.



Respecto al estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a las partes será el de culpa leve, es decir, aquel que se emplee habitualmente para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial.

Las partes establecen expresamente que aquella que entrega la información sufrirá un daño irreparable en el evento de que la parte que la reciba incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por consiguiente, en caso de que se verifique el incumplimiento descrito o se viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este convenio, la parte que ha entregado la información estará habilitada para solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan. Asimismo, la parte incumplidora deberá indemnizar completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de su conducta, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Sin perjuicio de todo lo dispuesto en los párrafos precedentes, se entenderán exceptuadas de la obligación de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de aquella parte que entrega la información o sea divulgada por esta a terceros sin restricciones.
- d. Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, de manera previa a su divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.



Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

CLAUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS ANTECEDENTES, INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS

Las partes declaran y reconocen que toda la información, datos y documentos proporcionados directa o indirectamente por la **Fundación DEM y/o la Universidad Tecnológica Metropolitana**, incluyendo los documentos, datos e información que emanen como consecuencia del desarrollo del Convenio Marco, convenios y contratos futuros a celebrar por las partes, es de propiedad única y exclusiva de la parte que la entrega, motivo por el cual la parte que la recibe no podrá hacer uso de ella para ningún otro objetivo distinto a los consignados en este convenio.

Asimismo, las partes se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias para salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre eventuales productos resultantes o surgidos de la ejecución de este convenio.

No obstante, lo anterior, las partes acuerdan que el contenido de los derechos de propiedad intelectual e industrial que a cada parte correspondan, surgidos de la colaboración entre las partes, serán objeto de desarrollo de convenios específicos que se celebren al amparo del presente convenio marco. Dicho instrumento específico, deberá ser celebrado con antelación al inicio de la ejecución de las líneas de investigación, utilizando como criterio general que la titularidad de la propiedad intelectual e industrial pertenecerá a la(s) entidad(es) que la desarrolle(n).

Los convenios específicos a que se refiere el párrafo precedente, deberán regular a lo menos, la parte responsable de gestionar la protección de la Propiedad intelectual e Industrial generada y la proporción en que las partes deberán asumir los costos asociados a dicha protección.

Se establece expresamente la prohibición de uso de las marcas, logos, imágenes o signos distintivos de cualquier naturaleza, que pertenezcan a la otra parte, sin la previa autorización de la parte propietaria por escrito o a quien, claramente, se asocien, dichas marcas, logos, imágenes o signos distintivos.



CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA

El Convenio Marco entrará en vigor a partir de su suscripción y las partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a dos años, renovables por periodos iguales y sucesivos de un año, si así expresamente lo manifieste a la otra su voluntad de ponerle término anticipado, según la cláusula sexta.

CLAUSULA SEPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO Y MODIFICACIONES

Sin perjuicio del plazo de vigencia indicado en la cláusula anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término, mediante aviso escrito, por carta certificada, con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación. Dicha circunstancia, no deberá entorpecer u obstaculizar la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados y para los cuales se deberán adoptar las medidas conducentes para su continuidad y término.

Por su parte, las modificaciones que se efectúen a los términos del presente convenio deberán hacerse de común acuerdo por las partes y darán origen a un instrumento formal que las contenga anexándose a este documento.

CLAUSULA OCTAVA: DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si aquello no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna SANTIAGO y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLAUSULA NOVENA: PERSONERÍA

La personería de doña **MARISOL DURÁN SANTIS**, para representar a la **Universidad Tecnológica Metropolitana**, consta en razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en relación con el Decreto Supremo N° 86 de fecha 6 de julio del 2021, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación. La personería de don **Juan Parry**, representante legal de la **Fundación DEM**, consta en la Escritura Pública del Acta de Reunión de Directorio N° 139, de fecha 01 de julio de 2021, la que rola bajo el Repertorio N° 555-2021 de la 46ª Notaría de Santiago.



II. En el presente Contrato de Prestación de Servicios, hay dos firmas, correspondientes a don JUAN PARRY MOBAREC representante legal de la Fundación DEM y doña MARISOL DURÁN SANTIS, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente por
Mario Ernesto
Torres Alcayaga
Fecha:
2022.04.21
11:30:12 -04'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.04.21
09:17:37 -04'00'

DISTRIBUCIÓN:

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaría General
Dirección Jurídica
Dirección de Asuntos Nacionales e Internacionales
Consejo Asesor Social Empresarial CASE

PCT

PCT/ppp